JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 989.

Proceso:	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria.
Demandante:	Gloria Amparo Restrepo.
Demandados:	Francisco Antonio Echeverry Zapata y Personas Indeterminadas.
Radicación:	No. 76-834-40-03-004-**2018-00055**-00.

Una vez revisado el presente expediente con el fin de brindar, no solo el impulso oficioso, sino el que pregona la parte actora, se observa que hay lugar a hacer una serie de correcciones previas a dar continuidad con el mismo, como primer punto, se tiene que en la anotación No.11 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 384-51391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se observa que el registro de la demanda quedó a nombre de los señores LIBARDO ORTÍZ RODRÍGUEZ , BEATRIZ CAICEDO VDA. DE LÓPEZ, LIBARDO ANTONIO ORTÍZ, SIXTO ANTONIO ANGEL, EFRAIN LÓPEZ, FRANCISCO ANTONIO ECHEVERRY Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN LÓPEZ GONZÁLEZ, cuando los únicos titulares de derechos reales son los señores GLORIA AMPARO RESTREPO –demandante- y FRANCISCO ANTONIO ECHEVERRY ZAPATA –Demandado-, por lo tanto, deberá la parte actora a su costa, aclarar el registro de tal medida.

En segundo lugar, se tiene que con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través del literal 6º del interlocutorio No. 518 del 14 de marzo de 2019, la apoderada de la parte demandante allegó vía correo electrónico dos fotografías del inmueble a usucapir en las cuales no se puede percibir su contenido, menos aún, establecer si cumplen o no con los requisitos que pregona el artículo 375 del C.G.P., siendo preciso requerir a la demandante con el fin de que aporte las fotografías donde se perciba en su integridad su contenido, pudiendo para ello pedir cita para la entrega en físico.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: ORDENAR que la parte demandante proceda a hacer la respectiva aclaración respecto al registro de la inscripción de la demanda, en el sentido de que el demandado sólo es el señor FRANCISCO ANTONIO ECHEVERRY ZAPATA y no quienes allí fueron registrados.

Segundo: ORDENAR que la parte demandante allegue en físico las fotografías de la valla donde se perciba en su integridad su contenido para establecer si cumplen con los requerimientos dispuestos por el artículo 375 del C.G.P., para lo cual podrá solicitar cita previa con la Secretaría del Juzgado para su respectiva entrega.

Tercero: CUMPLIDO lo anterior se dará continuidad al trámite legal dispuesto para este tipo de asuntos. Por Secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 083

HOY, 30 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.